

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1872
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO
-DEMANDADO: LUIS EDUARDO VALENCIA SAA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00359-00.

TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se encuentra que es allegada la contestación del curador *ad-litem* previamente designado, el cual no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente, y se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandado LUIS EDUARDO VALENCIA SAA y a favor de la COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1862 proferido por este Juzgado el 20 de junio del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$250.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, liquidadas las costas procesales y efectuado el pago del título antes mencionado, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA